

ESTATUTO A APROBADO EN
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 30 DE MARZO DE 2011



ESTATUTO

TITULO I: DENOMINACIÓN - DOMICILIO - FINES:

Artículo 1º: El Consejo Departamental del Departamento Judicial de San Isidro, constituido de acuerdo a los Arts.30º al 35º del Estatuto del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, el cual se encuentra inscripto en su oportunidad en la Dirección de Personas Jurídicas bajo Matrícula Nº 367 Legajo Nº 1702, ratifica todo lo actuado hasta la fecha y resuelve inscribirse en el organismo antes mencionado como Asociación Civil de Primer Grado con la denominación de “COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO”, con domicilio legal en la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires y organizarse y funcionar de acuerdo al presente Estatuto.

Artículo 2º: Son fines del Colegio:

- a) Promover la plena vigencia de los derechos humanos en el marco de lo establecido en la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Defender la independencia de la función judicial respecto de los demás poderes del estado, como así también de toda corporación o grupo de interés, que de alguna manera pudiere afectar la imparcialidad de las decisiones de los magistrados, base de la administración de justicia en un estado de derecho.
- c) Proponer el constante mejoramiento y jerarquización de la Administración de Justicia y cooperar con cualquier iniciativa tendiente a obtenerla.
- d) Impulsar la implementación de la carrera judicial, participando en los organismos creados o a crearse para la selección y designación de los profesionales que desempeñen o vayan a desempeñar funciones en el Poder Judicial, como también en Escuelas Judiciales o entes similares dedicados al perfeccionamiento de los integrantes del Poder Judicial.
- e) Gestionar y defender la legislación que asegure a los colegiados un nivel digno y la intangibilidad de sus remuneraciones, condiciones adecuadas de trabajo y la estabilidad absoluta en las funciones que desempeñen, como así los beneficios de la previsión y obras sociales.
- f) Elaborar anteproyectos de leyes, decretos y reglamentos, practicar estudios, estadísticas e investigaciones; realizar publicaciones y conferencias, inherentes al cumplimiento de los objetivos enunciados.
- g) Mantener relaciones con entidades análogas e instituciones afines con la actividad judicial y fomentar una permanente vinculación entre los miembros del Poder Judicial de la Provincia.

h) Ejercer la representación de los colegiados en la defensa de sus legítimos intereses dentro de las finalidades del Colegio y encaminada a la reafirmación de la dignidad de la función y de los objetivos propuestos.

i) El Colegio se abstendrá de toda declaración que signifique una intromisión en cuestiones políticas, religiosas, raciales, que sean ajenas al ejercicio de la magistratura o al propio derecho en general.

j) Fomentar, promover y participar de todo tipo de actividad que asegure a los colegiados y a sus familias el bienestar social a través de una asistencia médica adecuada, la obtención de vivienda digna, la organización, programación y práctica de turismo y actividades recreativas y en general el acceso a los servicios y bienes de uso y consumo que mejoren su calidad de vida.

k) Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio podrá fusionarse con otras personas jurídicas o asociarse a personas de segundo grado.

l) Fomentar una permanente vinculación entre todos los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

m) Para el logro de las finalidades antes consignadas, no podrá tomarse ninguna medida que imponga a los colegiados dejar de cumplir con las funciones que tienen asignadas como miembros del Poder Judicial, o alguna otra que afecte o pueda alterar la normal convivencia con los poderes del estado.

Artículo 3: Este Colegio continuará vinculado al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la organización estatutaria de esa entidad Provincial.

TITULO II: CAPACIDAD. PATRIMONIO SOCIAL:

Artículo 4º: El Colegio se encuentra capacitado para adquirir bienes apropiados para el cumplimiento de los fines previstos y de todo otro fin lícito, y contraer obligaciones, así como también para operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias privadas y oficiales.

Artículo 5º: El Patrimonio se encuentra compuesto por: a) Los Bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título; b) Las cuotas que abonen sus asociados; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones; d) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada o ingreso lícito.

TITULO III: ASOCIADOS:

Artículo 6º: Habrá tres categorías de colegiados: Honorarios, Plenos y Adherentes.

Artículo 7º: Podrán ser colegiados HONORARIOS aquellas personas que perteneciendo o no al Colegio, sean designadas como tales por voto unánime del Consejo, atendiendo a sus condiciones intelectuales, morales o méritos sobresalientes. No abonarán cuota social y no tendrán voz ni voto en la dirección y gobierno del colegio aunque sí podrán ser consultados por el Colegio cuando este lo estimare conveniente.

Artículo 8º: Podrán ser colegiados PLENOS los Magistrados y Funcionarios en actividad, para cuyo desempeño se requieran, por las leyes o reglamentos vigentes, el título de Abogado o de Escribano.

Artículo 9º: Los colegiados PLENOS tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Asistir con voz y voto a las asambleas; elegir autoridades y ser elegidos como tales.

- b) Tener acceso a los libros y demás documentos llevados por el Colegio.
- c) Abonar la cuota social. La falta de pago de cinco mensualidades, luego de serle requerido por escrito, importará su cesantía.
- d) Colaborar con el Colegio mediante Proyectos, iniciativas y con su esfuerzo personal.
- e) Usar y gozar de los bienes y beneficios sociales de acuerdo a este Estatuto y del modo que lo reglamente el Consejo Directivo.
- f) Presentar su renuncia en calidad de colegiado. El Consejo Directivo podrá rechazar sus términos, ya sea en razón de su contenido o si proviniese de un colegiado que tenga deudas con el Colegio o sea pasible de sanción disciplinaria.

Artículo 10º: Podrán ser colegiados ADHERENTES los Jueces y miembros letrados del Ministerio Público y demás Funcionarios a que alude el artículo 8º jubilados en la función de la Provincia. Los colegiados plenos que se jubilen pasarán a la categoría de adherentes, siempre que renuncien al ejercicio profesional.

Artículo 11º: Los colegiados ADHERENTES no participarán en el gobierno del Colegio, tendrán voz pero no voto en las asambleas; gozarán de los beneficios sociales y abonarán las cuotas que para ellos se determine y podrán colaborar con el Colegio mediante Proyectos, iniciativas y con su esfuerzo personal.

Artículo 12º: El sólo hecho de presentar la solicitud de ingreso implica el conocimiento de este estatuto y el compromiso de acatar y cumplir sus disposiciones. Está vedado al colegiado pertenecer simultáneamente a otro ente con similares fines y propósitos constituido por integrantes de la Administración de Justicia. El colegiado que renuncia al Colegio sin expresión de motivos o cuya motivación fuera rechazada por el Consejo Directivo para reingresar necesitará la aprobación unánime de los miembros presentes de dicho Consejo quienes emitirán su voto en forma secreta.

TITULO IV: DEL GOBIERNO DEL COLEGIO:

Artículo 13º: El Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de San Isidro, tendrá los siguientes órganos:

- a) El Consejo Directivo.
- b) La Asamblea
- c) El Órgano de Fiscalización.
- d) El Tribunal de Disciplina

Artículo 14º: El Consejo Directivo estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, doce miembros titulares y cuatro suplentes, que serán elegidos en forma directa y secreta por los colegiados plenos. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los vocales se renovarán por mitades, tanto los titulares como los suplentes. Para ser elegido Presidente, Vicepresidente Primero o Vicepresidente Segundo se requerirá el desempeño de la función de Juez o Funcionario para cuya designación se exija acuerdo del Senado.

Artículo 15º: El Consejo Directivo en su primera sesión, procederá a la distribución de los cargos de Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, quienes permanecerán un año en tales funciones.

Artículo 16º: El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las resoluciones, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en consecuencia se dicten.

- b) Considerar y en su caso aprobar las iniciativas que, dentro de los fines enumerados en el art. 2º, surjan de su seno o por parte de los colegiados.
- c) Distribuir los cargos de Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, en votación secreta y a simple pluralidad de sufragios, de acuerdo a lo estatuido en el art. 15.
- d) Convocar Asambleas.
- e) Resolver sobre admisión y renuncia, de Colegiados.
- f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
- g) Presentar a la Asamblea Ordinaria, la Memoria, el Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al respectivo ejercicio.
- h) Adquirir por cualquier título bienes y realizar los actos para la administración del Patrimonio Social, salvo los casos de enajenación, hipoteca o permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de la Asamblea.
- i) Designar el Comité Electoral.

El Consejo sesionará válidamente con siete de sus miembros y adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente se computará doble.

Artículo 17º: Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Firmar las actas y correspondencia con el Secretario, en su reemplazo Prosecretario y en casos urgentes, ante la imposibilidad de aquellos, con otro integrante del Consejo.
- c) Realizar “ad-referéndum” del Consejo Directivo, todo acto de carácter urgente o que pueda requerir solución inmediata. Dará cuenta de ello al Consejo en su primera sesión.
- d) Disponer lo necesario para que el Consejo Directivo presente a la Asamblea Ordinaria y al Órgano de Fiscalización, la Memoria y Balance, Inventario y Cuadro de Gastos y Recursos Anuales; la presentación al mencionado Órgano deberá efectuarse en oportunidad de la convocatoria a Asamblea.

Artículo 18º: Son atribuciones del Vicepresidente Primero:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de renuncia, muerte, ausencia o cualquier otro impedimento.
- b) Colaborar con la Presidencia, cuando así esta lo requiera y ejercer todo acto inherente al cargo.

Artículo 19º: Son atribuciones del Vicepresidente Segundo:

- a) Reemplazar al Vicepresidente Primero en caso de renuncia, muerte o cualquier otro impedimento.
- b) Colaborar en la Presidencia cuando así ésta lo requiera y ejercer todo acto inherente a su cargo.

Artículo 20º: Son atribuciones del Secretario:

- a) Atender la correspondencia.
- b) Autorizar, con el Presidente, las resoluciones, comunicaciones, notas, actas, etc.

- c) Efectuar las citaciones para las reuniones del Consejo Directivo.
- d) Realizar todo otro acto inherente al cargo.

Artículo 21º: Son atribuciones del Prosecretario:

- a) Reemplazar al Secretario en caso de renuncia, muerte, ausencia o cualquier otro impedimento.
- b) Colaborar en la tarea del Secretario.
- c) Realizar toda otra tarea inherente al cargo.

Artículo 22º: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y administrar los fondos del Colegio; depositar los mismos en Instituciones bancarias; llevar los libros que correspondan; efectuar los pagos ordenados por el Consejo, y refrendar con su firma los cheques, giros u órdenes de pago librados por la Institución o a favor de ésta.
- b) Disponer lo necesario para que se confeccione el Inventario, Balance general, Cuadro de gastos y recursos del ejercicio.
- c) Realizar toda otra tarea inherente al cargo.

Artículo 23: Son atribuciones del Protesorero:

- a) Reemplazar al Tesorero en caso de renuncia, muerte, ausencia o cualquier otro impedimento.
- b) Colaborar con la tarea del Tesorero.
- c) Realizar toda otra tarea inherente al cargo.

Artículo 24º: Corresponde a los Consejeros Titulares:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Asistir a las Asambleas con voz y también con voto, excepto esto último cuando la decisión a adoptar esté referida al desempeño del Consejo y sus integrantes.
- c) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe.

Artículo 25º: Corresponde a los Consejeros Suplentes reemplazar a los titulares en caso de renuncia, muerte, o cualquier otro impedimento que dejara vacante el cargo. Dicho reemplazo operará hasta el vencimiento del mandato del Consejero Titular reemplazado.

Artículo 26º: El Órgano de Fiscalización estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes que durarán dos años en sus mandatos y que podrán ser reelectos. Serán elegidos por los colegiados en forma directa y secreta. Corresponde a los suplentes reemplazar a los titulares en caso de renuncia, muerte, o cualquier otro impedimento que dejara vacante el cargo. Dicho reemplazo operará hasta el vencimiento del mandato del titular reemplazado.

Son deberes y atribuciones del Órgano de Fiscalización.

- a) Examinar los libros y documentos del Colegio por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir con voz, a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo consideren conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos, acciones y valores de todas las especies.

d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos en especial lo referente a los derechos de los colegiados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

e) Dictaminar en el marco de sus facultades.

f) Convocar a la Asamblea Ordinaria, cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo.

g) Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario. En el supuesto que el Consejo Directivo se negare a ello, pondrá los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas.

h) En su caso vigilar las operaciones de liquidación de la institución y el destino de los bienes sociales.

i) Entregar al Presidente del Consejo, para ser publicado por el mismo procedimiento que la convocatoria electoral, su dictamen sobre Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de gastos y Recursos.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos del Consejo Directivo, que violen la ley o el estatuto social, si no da cuenta de ello ante la Asamblea ; o si fuese por actos u omisiones posteriores a ésta, silenciándolos u ocultándolos.

TÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS:

Artículo 27º: Las Asambleas estarán constituidas por los colegiados plenos y adherentes, quienes participarán con los derechos que a cada categoría asigna este Estatuto. Podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Asamblea Ordinaria

1) La Asamblea Ordinaria tendrá lugar una vez al año, dentro de los tres primeros meses del cierre del ejercicio económico, que se clausurará el 30 de abril de cada año y será competente para considerar: a) Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de gastos y recursos, e informe del Órgano de Fiscalización. b) Proclamar el resultado de la elección de autoridades llevada a cabo conforme el art.30 del presente; esta proclamación comprenderá, cuando corresponda: la del Presidente y los Vicepresidentes del Colegio, de los vocales titulares y suplentes del Consejo Directivo; de los integrantes, titulares y suplentes, del Órgano de Fiscalización y del Tribunal de Disciplina.

Asamblea Extraordinaria

2) La Asamblea Extraordinaria será convocada siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el diez por ciento de los socios plenos con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos por el Consejo Directivo dentro de un término no mayor de treinta días; si no se tomase en cuenta el pedido o se negare, el Órgano de Fiscalización o quien la hubiere petitionado, podrán indistintamente formular su reclamo ante la Dirección de Personas Jurídicas. La Asamblea Extraordinaria será competente para tratar todas las cuestiones, que no lo sean de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 28º:

1) Las Asambleas, sean Ordinarias y/o Extraordinarias, se convocarán por circulares remitidas vía correo electrónico a los colegiados, y por anuncio en la página web del Colegio, todo ello con cuarenta y cinco días de anticipación al acto, indicando la fecha, hora y lugar en que la misma se llevará a cabo. También se publicará en la cartelera del Colegio. En la misma oportunidad de la convocatoria se hará constar y según corresponda, se incluirá en la página web del Colegio: a) la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de gastos y Recursos; b) las reformas que se propusieran del Estatuto; c) todo otro documento que deba ser motivo de debate y/o votación en la Asamblea; c) La conformación del Comité Electoral.

2) En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día.

3) Son condiciones para participar en las Asambleas: a) Ser colegiado pleno o adherente, con una antigüedad mínima de tres meses; b) Encontrarse al día con Tesorería; c) No hallarse cumpliendo ninguna sanción disciplinaria.

Las convocatorias contendrán las fechas en que vencerán cada uno de los plazos fijados para la oficialización de listas y proceso electoral. A fin de garantizar que la publicidad mencionada, se cumpla en tiempo y forma, la fecha de la inclusión, tanto de la convocatoria como de la documentación antes mencionada, será certificada por el Comité Electoral.

Artículo 29º:

1) Las Asambleas estarán constituidas por los Colegiados Plenos y Adherentes con los derechos que el presente Estatuto establece para la respectiva categoría. Se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma del Estatuto, fusión o disolución del Colegio,

con la presencia como mínimo de un tercio de los Colegiados Plenos, pero pasada media hora de la señalada para la convocatoria lo hará con los Colegiados Plenos que concurren, siempre que su número no fuere inferior al que conforman los titulares del Consejo Directivo, incluidos Presidente y ambos Vice-Presidentes.

2) Los Colegiados podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de apoderados mediante carta poder. Cada apoderado no podrá representar a más de diez Colegiados. Los poderes se extenderán exclusivamente en los formularios que para cada oportunidad incluya el Colegio en su página web, los que estarán disponibles a partir del día de publicación de la Convocatoria. Llevarán los siguientes datos: a) nombre, apellido, número de Documento Nacional de Identidad, del mandante y del mandatario; b) la firma del mandante y del mandatario, siendo este último responsable de la autenticidad de la firma del primero. Los poderes deberán ser presentados por el mandatario ante la Comisión de Poderes designada por el Consejo Directivo al efecto, integrada por tres colegiados plenos y un número igual de suplentes, hasta la hora fijada para el inicio de la Asamblea, en la sede social o en el lugar que por resolución del Consejo Directivo se fije para realizar la misma, dentro de la ciudad de San Isidro.

3) Los integrantes del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización se abstendrán de votar en los asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 30º:

1) La elección de las autoridades que conformarán el Consejo Directivo, el Órgano de Fiscalización y el Tribunal de Disciplina, se realizará mediante voto directo, secreto e indelegable de los colegiados plenos, que se encuentren empadronados a tal efecto. Tendrá lugar entre veinte (20) y quince (15) días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea Ordinaria.

2) La formalización de las listas estará a cargo del Comité Electoral, el cual estará formado por dos consejeros elegidos por mayoría simple y por el Presidente del Consejo. También se designarán dos suplentes, para caso de renuncia, vacancia o impedimento definitivo de los titulares. El Comité Electoral concluirá como tal, una vez proclamado el resultado de la elección por la Asamblea Ordinaria.

3) A efectos de la formalización de las listas, deberán cumplirse con los siguientes recaudos:

a) La presentación lo será por triplicado, en el formulario que a tal efecto provea el Colegio desde su página web; tendrá lugar en la sede del Colegio, hasta treinta (30) días corridos antes de la fecha y hora fijadas por el Consejo Directivo para la elección.

b) Estará individualizada por un color.

c) Indicará el nombre y apellido de los colegiados que la integren, su número de Documento Nacional de Identidad, dependencia y función que desempeña, con indicación del cargo para el cual se propone a cada uno de ellos; asimismo, deberán estar firmadas por los candidatos aceptando la designación propuesta.

d) Contendrá los candidatos para cubrir la totalidad de los cargos que sean motivo de ese acto eleccionario, con la indicación de quien se encuentra postulado para cada uno de ellos; en su caso: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Vocales Titulares y Suplentes, estos últimos con su respectivo orden de prioridad; los titulares y suplentes del Órgano de Fiscalización y del Tribunal de Disciplina.

e) Dentro de los cinco (5) días corridos de presentada una lista, el Comité Electoral deberá aprobarlas u observarlas, en este último caso por causa fundada en

incumplimiento de alguno de los requisitos de forma o de fondo para la conformación de la misma.

f) En caso de observación por el Comité Electoral, se dará traslado al colegiado que encabece la lista respectiva, quien actuará para todo el acto eleccionario como apoderado general de la misma, a fin de que en un plazo improrrogable de cinco (5) días corridos, a partir de formulada la observación, proceda a regularizarla. Vencido el plazo el Comité Electoral, dictará dentro del quinto día resolución fundada, aprobando o rechazando, de modo irrecurrible, la lista en cuestión.

g) Un ejemplar de cada lista oficializada quedará archivada en el Colegio; otro se entregará al apoderado general de la respectiva lista; el tercero se publicará en la cartelera del Colegio, pudiendo este último ser reproducido en fotocopia certificada por el Comité Electoral, al sólo efecto de cubrir las carteleras existentes y entrega de un ejemplar en cada dependencia que carezca de estas últimas.

3) Una vez oficializadas las listas, serán publicadas en la página web del Colegio hasta diez (10) días antes de la elección.

4) El Consejo Directivo tendrá facultades para reglamentar los mecanismos que permitan que todos los Colegiados puedan emitir su voto, fijando a tal fin los lugares y demás modalidades de recepción de los mismos, preservando su carácter secreto e indelegable.

5) El apoderado general de cada lista será responsable de los datos contenidos en ella, como así también de la autenticidad de la firma de cada uno de los candidatos que la integren. Las falsedades incurridas serán motivo de exclusión de la lista en la respectiva elección y los candidatos que hubieren cometido la falta podrán ser privados del derecho a voto en los cinco años consecutivos. En caso de falsedad de firma de alguno de los candidatos el apoderado general podrá ser sancionado con expulsión o suspensión, según las circunstancias del caso. El Tribunal de Disciplina será el órgano competente para resolver la privación del derecho a voto, la suspensión o la expulsión.

6) No se admitirán postulaciones fuera de las listas oficializadas.

7) Al cierre del acto eleccionario el Comité Electoral procederá al escrutinio; consignará el resultado en un acta, firmada por los integrantes del mismo, con indicación de los votos que hubiere obtenido cada lista y de aquellos que fueran anulados por no cumplir la boleta con los recaudos formales oficializados; también detallará aquellos emitidos en blanco. Dicha acta podrá ser suscripta asimismo por los apoderados generales que se encontraren presentes y quisieran hacerlo.

8) El resultado de la elección será anunciado por el Presidente del Comité Electoral en la Asamblea Ordinaria, la cual proclamará las autoridades electas.

TÍTULO VI: TRIBUNAL DE DISCIPLINA – SANCIONES – NORMAS PROCESALES

Artículo 31º

Las sanciones previstas en el presente Estatuto sólo podrán ser impuestas por el Tribunal de Disciplina del Colegio, el cual estará integrado por tres colegiados plenos, quienes no podrán integrar al mismo tiempo el Consejo Directivo ni el Órgano de Fiscalización. Durarán dos años en sus cargos, siendo elegidos en la forma prevista por el art. 30 inc. 1. Sus integrantes deberán tener cinco años de antigüedad como colegiados, debiendo ostentar un cargo con acuerdo del Senado provincial. En la misma oportunidad se designarán dos suplentes para casos de renuncia, excusación, recusación o impedimento definitivo de cualquiera de los titulares que produzca vacante del cargo. En su primera

sesión elegirán entre los titulares, a quien se desempeñará por todo el período, en los cargos de Presidente, Secretario y vocal respectivamente.

Artículo 32º

En caso de inconducta el colegiado que hubiera incurrido en ella será pasible de alguna de las siguientes sanciones:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Suspensión de hasta tres meses.
- 3) Cesantía
- 4) Expulsión.

Artículo 33º

1) Será causa de Cesantía la falta de pago de cinco mensualidades, luego de serle requerido en forma fehaciente.

2) Serán causas de Apercibimiento, Suspensión o Expulsión, según la gravedad o reiteración de la falta cometida: a) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; b) Hacer voluntariamente daño a la Institución, difamarla, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial o contraria a los intereses o fines del Colegio; c) Asumir o invocar la representación del Colegio en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato expreso del Consejo Directivo.

3) En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un (1) año desde que la sanción le fuera impuesta.

4) La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.

Artículo 34º

El Tribunal de Disciplina conocerá en las causas que le sean sometidas por el Consejo Directivo, quien a tal efecto deberá adoptar la decisión por resolución fundada, aprobada mediante mayoría de dos tercios de sus integrantes; o bien por decisión de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando el hecho imputado resultare de actos que hayan sido sometidos a consideración de las mismas. El Tribunal de Disciplina no podrá intervenir de oficio.

El Tribunal dará traslado por cinco días hábiles judiciales, de toda cuestión que se le someta, a quien se atribuye la inconducta, garantizando el debido proceso y la defensa en juicio.

Presentado el descargo y producida en audiencia la prueba que el Tribunal estime admisible, dictará resolución fundada dentro de los quince días de concluida aquella. La resolución que ponga fin a la causa será apelable sólo por el sancionado, con efecto suspensivo, por ante la Asamblea Extraordinaria, que será convocada conforme el procedimiento previsto en este Estatuto. Esta última deberá expedirse con una mayoría de los dos tercios de los miembros presentes y en cualquier caso la resolución que adopte deberá ser fundada. En forma subsidiaria y en cuanto ello fuere compatible serán aplicables las reglas del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN:

Artículo 35º

De hacerse efectiva la disolución indicada en el art. 29º se designarán los liquidadores que podrán ser el Consejo Directivo u otros asociados que la Asamblea resuelva. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la “Asociación Civil Pequeña Obra de la Divina Providencia” (Decreto P.E.N. Nº 33312/33; C.U.I.T. 30-57346414-8)” la que se encuentra reconocida como exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos (Certificado de Exención Impuesto a las Ganancias Nº 0031320)

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES SUPLETORIAS Y TRANSITORIAS:

Artículo 36º

En todo lo no previsto en el presente estatuto o en las decisiones de las Asambleas se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil y de las Leyes vigentes.

Artículo 37º

Quedan facultados el Presidente, el Vicepresidente Primero y el Secretario del Colegio para aceptar las modificaciones formales que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas formule a este Estatuto. “